



## **CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

### **A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa No. 145-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

### **“CAUSA No. 145-2017-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Distrito Metropolitano, 15 de diciembre de 2017.- Las 13h30.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos las copias certificadas de: a) El memorando Nro.TCE-ACP-2017-0185-M, de 13 de diciembre de 2017; mediante el cual el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, se excusa para continuar como Juez Sustanciador e integrar el Pleno que resolverá la causa 145-2017-TCE. b) La Resolución PLE-TCE-539-15-12-2017, de 15 de diciembre de 2017; adoptada por el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la cual se resuelve negar la excusa antes mencionada.

**ANTECEDENTES:** 1) Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 09 de diciembre de 2017, a las 19h51, el Oficio Nro. CNE-DPGY-2017-0704-Of de 9 de diciembre de 2017, suscrito por el Economista Marlon Antonio Lanata Carbo, Director Provincial Electoral de Guayas, mediante el cual remite: “... para su conocimiento y fines pertinentes un (1) escrito de Recurso Ordinario de Apelación sobre la Resolución PLE-CNE-3-1-12-2017 emitida por el Consejo Nacional Electoral, interpuesto ante el Tribunal Contencioso Electoral por la señora Zoila Rosa Guachamín Paucar...” 2) Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a la causa el número **145-2017-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 9 de diciembre de 2017, se radicó la competencia de la causa en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, en calidad de Juez Sustanciador. El expediente ingresó en el Despacho del Juez Sustanciador, el 10 de diciembre del año en curso, a las 12h06, en (10) diez fojas. 3) Mediante sorteo realizado el 8 de diciembre de 2017, correspondió al doctor Miguel Pérez Astudillo, en calidad de Juez Sustanciador, el conocimiento y trámite del expediente signado con el número 109-2017-TCE,



el cual contiene, el escrito firmado por el señor Ricardo Patiño Aroca y por su abogado patrocinador doctor Guillermo González, por medio del cual interpone Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución No. PLE-CNE-3-1-12-2017 emitida por el Consejo Nacional Electoral, en la cual se resolvió convocar a Referéndum y Consulta Popular para el 4 de febrero de 2018. 4) Mediante providencia de 11 de diciembre de 2017, las 15h00, el doctor Miguel Pérez Astudillo dispuso, en lo principal, que en el plazo de dos días contados a partir de la notificación, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, licenciada Nubia Villacís Carreño, se remita al Tribunal Contencioso Electoral, el expediente íntegro, completo y debidamente foliado, en original o copias certificadas que contenga la resolución No. PLE-CNE-3-1-12-2017 de 1 de diciembre de 2017 emitida por el Consejo Nacional Electoral. 5) Con Oficio No. CNE.SG-2017-00599 de 12 de diciembre de 2017, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite en una (1) foja y en calidad de anexos cincuenta y tres (53) fojas útiles el expediente relacionado contra la Resolución PLE-CNE-3-1-12-2017 de 1 de diciembre de 2017; el mismo que ingresó en este Tribunal el 12 de diciembre de 2017 a las 16h25. 6) Con auto de 14 de diciembre de 2017, a las 14h00 el doctor Miguel Pérez Astudillo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, admitió a trámite el Recurso Ordinario de Apelación, presentado por el señor Ricardo Patiño Aroca y el doctor Guillermo González, en contra de la Resolución PLE-CNE-3-1-12-2017, de 1 de diciembre de 2017, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dentro de la causa No. 109-2017-TCE. En lo principal dispongo: **PRIMERO.-** Una vez revisado el expediente del Recurso Ordinario de Apelación presentado por la señora Zoila Rosa Guachamín Paucar y su abogada defensora Jenny Unamuno Cabeza, de la presente causa, se ha encontrado identidad objetiva y subjetiva con el Recurso Ordinario de Apelación de la causa No. 109-2017-TCE que se encuentra sustanciando el doctor Miguel Pérez Astudillo; y al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que dispone: *“Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros*



que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso.”, acumúlese la causa No. 145-2017-TCE a la causa No. 109-2017-TCE, a fin de que se sustancien en uno solo. **SEGUNDO.-** Remítase a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente de la causa No. 145-2017-TCE al despacho del doctor Miguel Pérez Astudillo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, para que proceda con el trámite legal correspondiente. **TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente auto: **3.1.** A la señora Zoila Rosa Guachamín Paucar y a su abogada defensora Jenny Unamuno Cabeza, en el correo electrónico [comunicacion.apguayas@gmail.com](mailto:comunicacion.apguayas@gmail.com). **3.2** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta licenciada Nubia Villacís Carreño, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la casilla contencioso electoral No. 003. **CUARTO.-** Actúe la abogada Ivonne Coloma Peralta, en su calidad de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.” F.)** Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez Sustanciador.**

**CERTIFICO.-**

Ab. Ivonne Coloma Peralta

**Secretaria General**

**Tribunal Contencioso Electoral**

KM



